

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00062-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: GOMEZ JIMENEZ MERY ESPERANZA

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- PROFIERASE** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **GOMEZ JIMENEZ MERY ESPERANZA**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

**1. Respecto el pagaré No. 2N350659**

a. Por la suma de **\$49.144.123.90**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación (09 de enero de 2021) y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por los intereses de plazo debidamente estipulados en el título valor, por la suma de **\$5.133.241.63**, a la fecha de 18 de enero de 2021.

c. Por la suma de **\$2.806.200.78**, por concepto de intereses de mora debidamente diligenciados en el pagaré.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO.- RECONOCER** como apoderada judicial a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a este proceso y en original el título base de ejecución, so pena de revocarse el mandamiento de pago. Solicítese la cita al correo institucional.**

Notifíquese (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **02 de febrero de 2021** a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario